

Constancia secretarial: Para los fines pertinentes, he verificado Su Señoría que obra constancia de que las partes procesales se han remitido mutuas copias de sus distintos pronunciamientos, en la forma en que lo exigía el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, así:

1-La parte demandada remitió su escrito de contestación con excepciones y su demanda de reconvención al Juzgado primigenio, con copia a la parte demandante, el día 21 de septiembre de 2021.

2-La parte demandante, conocedora de lo anterior, remitió respuesta electrónica frente a las excepciones, al Juzgado primigenio, con copia a la demandada, mediante escrito del 28 de septiembre.

3-Alterada la competencia del Juzgado Séptimo (7º) Civil Municipal de Medellín y remitido el expediente a este Juzgado, se procedió con el examen de admisibilidad de la demanda de reconvención y su traslado por estados. Al respecto la parte reconvenida aportó contestación oportuna, del 8 de junio de la corriente anualidad; contestación que contiene excepciones de mérito.

4-La parte demandante en reconvención, conocedora de este escrito de excepciones por vía de la copia electrónica que remitiese su contraparte, no hizo pronunciamientos adicionales.

Concretado lo anterior y en aplicación del parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, no encuentro necesario Señor Juez, conferir traslado secretarial de las actuaciones anteriores.

Paola Alexandra Martínez García

Secretaria.



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00077 00
Proceso	Declarativo de responsabilidad civil
Demandante	Clínica de Especialistas del Poblado-Ciruplan-
Demandado	Foremp Soluciones Integrales SAS y Otro
Decisión	Fija fecha de audiencia inicial

Concretada en tiempo la respuesta de la parte demandante frente a las excepciones de mérito, en la forma en que lo posibilita el parágrafo del artículo 9º de la ley 2213 de 2022; conferido el traslado de la demanda de reconvención, sin respuesta de la reconvenida y apreciada la viabilidad de la práctica de

pruebas en la audiencia inicial; se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar, si fuere posible, el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

En el litigio primigenio:

a) Pruebas parte demandante:

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda, incluyendo los pantallazos de whatsapp aportados.

b) Pruebas parte demandada.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda, incluyendo los pantallazos de watsapp aportados.

c) Pruebas conjuntas.

Interrogatorio de parte:

-A Camila Alexandra Lara García en condición de representante legal de la demandada, Foremp Soluciones Integrales SAS.

Al señor Hugo Alfonso Rodríguez.

-A Lina María Ochoa Figueroa en condición de representante legal de la demandante Clínica Especialistas del Poblado.

Testimonial:

Javier Lara Martínez a fin de que declare sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se desarrollaron las obligaciones del contrato así como la ejecución del objeto contractual como todas las demás circunstancias propias de la ejecución y desarrollo del contrato.

Daniel Andrés Correa Posada a fin de que declare sobre las negociaciones realizados con la demandada, y de cuenta de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de incumplimiento en que incurrió la parte demandada.

En el litigio por reconvenición.

a) Pruebas parte demandante.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda, incluyendo los pantallazos de watsapp aportados.

Inspección Judicial: El objeto de este tipo de prueba, que debe decirse, es esencialmente residual, procura el esclarecimiento de lo que otros medios probatorios no pudieron esclarecer; de ahí que no se encuentre conducente en esta oportunidad. Deben pues practicarse primero todas las pruebas solicitadas y solo después de esto, puede valorarse su procedencia. Por lo pronto, el Despacho se abstiene de ordenar su práctica.

b) Pruebas parte demandada.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda, incluyendo los pantallazos de watsapp aportados.

Interrogatorio de Hugo Alfonso Rodríguez Vera.

Testimonial:

Daniel Villa Salazar a fin de que declare sobre las negociaciones realizadas con la parte fabricante, dé cuenta de las conversaciones iniciales precontractuales sostenidas entre las partes involucradas en el presente proceso y dé cuenta de las condiciones generales pactadas contractualmente con relación a la fabricación de las máquinas contratadas, así como de los videos y fotografías enviadas por las partes involucradas en el presente proceso, que reposan en las pruebas documentales con relación al contrato de fabricación y su objeto contractual con relación al contrato de fabricación y su objeto contractual.

José De La Rosa Campo Bustamante a fin de qué cuenta de las condiciones técnicas pactadas contractualmente con relación a la fabricación de las máquinas contratadas, así como de los videos y fotografías enviadas por las partes involucradas en el presente proceso, que reposan en las pruebas documentales con relación al contrato de fabricación, su objeto contractual y su desarrollo.

Daniel Orlando Zapata Jaramillo a fin de que declare sobre las negociaciones realizados con la parte fabricante, dé cuenta de las conversaciones iniciales precontractuales sostenidas entre las partes

involucradas en el presente proceso y dé cuenta de las condiciones generales pactadas contractualmente con relación a la fabricación de las máquinas contratadas, así como de los videos y fotografías enviadas por las partes involucradas en el presente proceso, que reposan en las pruebas documentales con relación al contrato de fabricación y su objeto contractual con relación al contrato de fabricación, su objeto contractual y desarrollo.

Doris Leyne Villa Monsalve a fin de que declare sobre el pago realizado a la parte fabricante por parte de la Clínica Especialistas del Poblado, las sumas de dinero depositadas y en razón de qué, así como la forma de pago pactada entre las partes involucradas en el presente proceso judicial.

Pruebas conjuntas

Interrogatorio de Parte:

A Camila Alexandra Lara, identificada con c.c. 1.052.405.095, quien tiene la calidad de Representante Legal de la Sociedad demandada

A Lina María Ochoa Figueroa, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Clínica de Especialistas del Poblado S.A.S, quien puede ser ubicada mediante el correo electronico:linaochoaf@gmail.com

Testimonial

Javier Lara Martínez a fin de que declare:

Para la parte demandante sobre los hechos que derivan de su condición de ser encargado del diseño, fabricación y ejecución de las máquinas objeto del contrato y quien además, fue la persona designada por la empresa fabricante para el relacionamiento con la Clínica.

Para la parte demandada sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se desarrollaron las obligaciones del contrato así como la ejecución del objeto contractual como todas las demás circunstancias propias de la ejecución y desarrollo del contrato.

Daniel Andrés Correa Posada a fin de que declare:

Para la parte demandante: sobre los hechos de la demanda, y el desarrollo del contrato que fue puesto en su conocimiento.

Para la parte demandada: sobre las negociaciones realizadas con la parte fabricante, y dé cuenta de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de incumplimiento en que incurrió el fabricante como todas las demás circunstancias propias de la ejecución y desarrollo del contrato.

3. Para que tenga lugar la audiencia, se fija para el día jueves primero (1º) de septiembre de 2022 a partir de las 10:00 AM, en la cual se agotará inicialmente la etapa concerniente a la audiencia inicial del artículo 372 *ibídem*, posteriormente, de ser posible, la práctica de pruebas, las alegaciones finales y finalmente la sentencia de mérito.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de los demandantes y demandados, los testigos y apoderados judiciales, para efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente. Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

P.

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b437235e2d3dc394bd1235668595f62b4dc3aa7c02094aafdd6dcf9c70572a79**

Documento generado en 12/07/2022 01:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>